

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00798.6.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid. VOCALES:

D.####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE

ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D.#### #### Cuervo, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE

TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El 30 de agosto

se compró online un móvil Samsung Galaxy A 70 en The Phone House. S

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito. La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por

escrito en el expediente y solicita: "la devolución integral del importe móvil 249,16 €". En su escrito de fecha 18 de marzo de 2022 refiere: "El teléfono fue comprado online en la página

web de The Phone House. En esta página web en ningún momento se da la información

específica de quién es el vendedor, dando a entender que obviamente es The Phone House el

vendedor y no la empresa Youcool shop como quieren hacer ver. En el cargo de mi cuenta

bancaria aparece The Phone House como beneficiario de la transacción económica. No se me ha

entregado factura. Por ello solicito el importe íntegro del coste del teléfono o uno totalmente nuevo

y del mismo modelo. En su escrito de fecha 29 de septiembre de 2022 refiere: "que mi situación sigue sin resolverse a

día de hoy. Con fecha de 28-09-22 envié un correo a #### para resolver el

conflicto antes de la fecha de arbitraje, pero no he recibido respuesta.

El precio de mi petición es el precio del móvil (249,16 €) o un móvil nuevo. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación,

manifestando en su escrito de fecha de 18 de marzo de 2022: "Que habiendo recibido notificación

de admisión de solicitud de arbitraje con mediación, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 44

del Real Decreto 231/2008, solicitamos audiencia por escrito. Por medio del presente escrito, para que sean tenidas en cuenta en el acto de mediación,

El precio de mi petición es el precio del móvil (249,16 €) o un móvil nuevo. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación,

manifestando en su escrito de fecha de 18 de marzo de 2022: "Que habiendo recibido notificación

de admisión de solicitud de arbitraje con mediación, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 44

del Real Decreto 231/2008, solicitamos audiencia por escrito. Por medio del presente escrito, para que sean tenidas en cuenta en el acto de mediación,



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

reparacion mas tarde".El cliente, recibid respuesta por parte del vendedor #### (h####), en el mes de noviembre de 2021, sin que hasta la fecha se haya tramitado nada por parte del D. ####. Por todo lo dicho, solicitamos el archivo del procedimiento.En su escrito de fecha 29 de abril de 2022 refiere:" Atendiendo a las pretensiones de la reclamante, D*. ####, se traslada la mediación,igualmente comunicada a la OMIC del Ayuntamiento de Parla (Expte.: ####/21). Se le ofrece la sustitución en garantía del terminal, por un modelo de superiores características, iPhone 8 plus 64gb, sin coste adicional. Por todo lo dicho, solicitamos el archivo del procedimiento".Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no se puede constatar que la compra se hiciera a otra mercantil que no fuera la reclamada, incluso el pago se realizó a dicha mercantil, como así consta en toda la documentación que aporta el reclamante.Por ello, este Colegio Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe abonar el importe del móvil que asciende a 249,16 €. Dicho importe se abonará en el número de cuenta facilitado por el reclamante para tal fin.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo será de TREINTA DÍAS. a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación. previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefaldados al principio.Madrid, 1/ de octubre de 2022

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefaldados al principio.Madrid, 1/ de octubre de 2022

ARBCRS32